

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620190086700
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: MARIA HELENA SÁNCHEZ DE PINTO
DEMANDADOS: LUCIA ESCOBAR Y OTROS.

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR, a las partes y a sus apoderados, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 C.G. Del P. para tal fin se fija la hora de las 8:00 am del 14 de diciembre de 2020.

Como pruebas se tendrán en cuenta las siguientes:

DEMANDANTE – MARÍA HELENA SÁNCHEZ DE PINTO

PRIMERO: DOCUMENTALES, las allegadas con la demanda en cuanto al valor probatorio que ellas merezcan al momento de dictar la sentencia.

SEGUNDO: TESTIMONIOS, se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas: ÁLVARO SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA GRACIELA PEÑALOZA ESPITIA, NIDIA GARZÓN MORENO, FANNY LUCERO MURCIA VILLANUEVA, para que comparezca en fecha fijada para llevar a cabo la audiencia inicial, a fin de rendir su testimonio frente a los hechos de señora y dueña que alega la demandante sobre el inmueble objeto de usucapión, advirtiéndole que la no comparecencia los hará acreedores de las sanciones previstas en los artículos 204 y 205 C.G. Del P. Conforme al inciso final del artículo 212 ibídem el Despacho puede limitar la prueba testimonial en audiencia cuando la considere suficiente para el esclarecimiento de los hechos materia de prueba.

Comuníquese por intermedio del apoderado judicial del extremo demandante la data en que deberán conectarse por la plataforma TEAMS para llevar a cabo la audiencia inicial donde se recibirán los testimonio, advirtiéndole que cada testigo deberá estar en lugar diferente, al de la demandante, y su apoderado judicial, por la independencia de que esta revestido el testimonio, aclara el Despacho, que no se permitirá que la demandante, y los testigos concurren al domicilio profesional del apoderado judicial.

TERCERO: DICTAMEN PERICIAL, para la practica, se designa como perito evaluador de bienes inmuebles a la ingeniera **DORIS DEL ROCÍO MUNAR CADENA**, quien cumple con los requisitos enunciados en la Ley 1676 de 2013. Infórmesele por el medio más expedito de la designación y que debe tomar posesión del cargo **a la hora de las 2:00 PM, del día 4 de diciembre de 2020**. Se fijan como gastos provisionales la suma de \$600.000 MCTE., se le concede el término de ejecutoria del presente proveído para que el extremo demandante los cancele directamente a la perito.

Una vez se haya posesionado del cargo, el extremo demandante acredite el pago de los gastos provisionales, la señora perito cuenta con el término de 10 días hábiles para presentar el dictamen, contabilizados desde el día hábil siguiente a la data en que se realizara la audiencia inicial con inspección judicial; en el dictamen deberá indicar: Los linderos generales y especiales del inmueble objeto de usucapión, antigüedad de la a construcción, mejoras, la antigüedad de las mismas y avalúo del inmueble, la señora perito registra los siguientes datos de contacto: Calle 64 Nro. 1-20 Interior 9 Apto. 201 de Bogotá, teléfono de contacto 3152438402. Y correo electrónico rociomunar@hotmail.com

CUARTO: INSPECCIÓN JUDICIAL, con intervención de la señora perito - ingeniera **DORIS DEL ROCÍO MUNAR CADENA** al inmueble objeto de usucapión, se llevara a cabo en la data señalada para la audiencia inicial de manera virtual por la plataforma TEAMS, siendo la primera en evacuar, la parte demandante deberá ponerse en contacto con la señora perito, prestarle la colaboración el día de la diligencia, es decir, permitirle el ingreso al inmueble con las medidas de bioseguridad, tener alcohol, gel desinfectante, guantes, tapabocas y de ser posible careta, distancia de dos (2) metros entre persona, se solicita respetuosamente que el día de la inspección judicial la señora perito sea acompañada en el recorrido por una (1) persona para cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social para evitar el contagio del virus Covid – 19, todo el recorrido será guiado por el suscrito funcionario judicial. La inspección judicial se llevara a cabo de manera virtual conforme a lo consagrado en el Acuerdo PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

DEMANDADOS: LUCIA ESCOBAR Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

PRIMERO: DOCUMENTALES, la contestación de la demanda presentada oportunamente por el curador *ad litem*, en cuanto al valor probatorio que ella merezca al momento de dictar la sentencia.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para ello, los apoderados deberán enviar memorial al correo electrónico institucional cjmpl16@cendoj.ramajudicial.gov.com informando la dirección de correo electrónico de sus clientes, testigos y los suyos, a dichas direcciones electrónicas serán enviadas las invitaciones para participar en la audiencia inicial e inspección judicial, deberán aceptar la invitación, en la data señalada deberán conectarse en línea con 15 minutos de anticipación para iniciar la audiencia en el primer minuto de la hora señalada.

Se les recuerda que la inasistencia injustificada a esta audiencia, los hará acreedores de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 Código General Del Proceso.

Finalmente, se requiere al extremo demandante para que acredite el pago de los gastos fijados al curador ad litem, para lo cual se le concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

395c95b676101032ae47b903fc3576569f0c379ca662c67cedbd98bcbc3fef9d

Documento generado en 27/11/2020 11:18:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**